



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 2 de Octubre de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados: "VILLAGRA DELGADO DEBORA SOLEDAD Y OTROS - CONCEJALES S/ PRESENTACION (REF: LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA - (MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA).-) Expte. N° 4356/24 ;

"VILLAGRA DELGADO DEBORA SOLEDAD Y OTROS - CONCEJALES S/ PRESENTACION (REF: LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA - (MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA).-) Expte. N° 4355/24;

"VILLAGRA DELGADO DEBORA SOLEDAD Y OTROS - CONCEJALES S/ PRESENTACION (REF: LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA - (MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA).-) Expte. N° 4357/24;

"VILLAGRA DELGADO DEBORA SOLEDAD Y OTROS - CONCEJALES S/ PRESENTACION (REF: LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA - (MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA).-) Expte. N° 4358/24,

"VILLAGRA DELGADO DEBORA SOLEDAD Y OTROS - CONCEJALES S/ PRESENTACION (REF: LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA - (MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA).-) Expte. N° 4359/24,

"VILLAGRA DELGADO DEBORA SOLEDAD Y OTROS - CONCEJALES S/ PRESENTACION (REF: LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA - (MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA).-) Expte. N° 4360/24,

"VILLAGRA DELGADO DEBORA SOLEDAD Y OTROS - CONCEJALES S/ PRESENTACION (REF: LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA - (MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA).-) Expte. N° 4361/24;

Que los expedientes referenciados ut supra, se iniciaron con la presentación de los Concejales del Municipio de Resistencia, Sra. Débora Soledad Villagra Delgado, Guillermo Monzón, Angel Sanchez, Lucila Masin y Fabricio Bolatti, quienes solicitan intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el marco de la competencia asignada por Ley N° 1774-B, ante solicitudes de información requeridas al Intendente Municipal, de las cuales no habrían obtenido respuestas.-

En el Expte. N° 4356/24 surge solicitud de

información al Intendente Municipal registrado mediante **AS N° 75298-C/24**, requiriendo un Informe pormenorizado sobre el saldo de cada una de las cuentas corrientes bancarias a nombre de la Municipalidad de Resistencia, saldo de cada una de las cuentas corrientes bancarias a nombre de la Caja Municipal, Inversiones (consignando datos de cada operación) ingresos tributarios y no tributarios, montos percibidos en el marco de la Ley Provincial N° 5644-P, informe en que cuenta reciben los fondos provenientes de la Coparticipación Municipal, apertura y cierre de cuentas Corrientes del Ejercicio Económico.-

Que en el Expte.N°4355/24 mediante **AS N° 74301-C/24** han solicitado Informe al Sr. Secretario de Economía, sobre aquellos funcionarios del actual gabinete que se encuentren cobrando estructura en el cargo y el beneficio adicional por Función Jerárquica. Realizan dicho pedido en el marco del Art. 138 de la Carta Orgánica Municipal, alegan que dicho Informe es necesario para evaluar la correcta implementación del beneficio y su impacto en el personal municipal, indican que han obtenido como respuesta que corresponde dirigir la petición al Cuerpo Colegiado, por lo cual se formula **Proyecto de Resolución N° 79276-C-24.-**

Que en el Expte.N° 4357/24, se solicita informe mediante **AS N° 70770-C/24 y 74399-C-24** se envíe la documentación que debió adjuntarse al Balance 2023, como ser: Acta de aprobación de los Estados Contables, Memoria del ejercicio N° 59, Balance Histórico al 31 de diciembre de 2023, anexo detallado de las cuentas contables, detalle de movimientos contables, acta de los embargos judiciales solicitados.-

Que en el Expte.N° 4358/24 mediante **AS N° 73566-C/24** solicitan Informe al Intendente Municipal, sobre la ejecución presupuestaria respecto a los ingresos tributarios y no tributarios, los montos efectivamente percibidos en el marco de la Ley N° 544-P.

Que en el Expte N°4359/24 mediante **AS N° 75296- C/24** han solicitado Informe sobre el presupuesto del Ejecutivo 2024, saldo de cada una de las cuentas corrientes, inversiones, aperturas de cuentas corrientes, cierres de cuentas, recupero de prestamos, entre otros.-

Que en el Expte. N°4360/24 mediante **AS N° 40368/24** han solicitado al Director Ejecutivo de la Caja Municipal de la ciudad de Resistencia, Cr. Christian Martinez, Informe el estado de las causas judiciales iniciadas por la Caja Municipal de Resistencia y aquellas sobre las cuales se la ha demandado, para evaluar la ejecución presupuestaria 2024 y la proyección de 2025, requiriendo: número de expediente, carátula, juzgado en el que tramita, valor de la demanda o reclamo, y estado en que se encuentra la

misma.-

Que en el Expte. N° 4361/24 mediante **AS N°75549/24** han solicitado informe sobre causas judiciales iniciadas por la Municipalidad y en las cuales se han demandado a la misma.-

Que esta Fiscalía asumió la intervención solicitada en el marco de la Ley N° 1774-B, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la norma, se dispuso la formación de los expedientes citados, como primer medida se solicitó a los Concejales remitan copia de las Actuaciones e Informen si los Proyectos de Resolución respectivos fueron aprobados.

Que por Oficio N° 933/24 librado en Expte N° 4356/24, recepcionado en el Municipio bajo Oficio N° 5011 Letra F del 2024.

Que por correo electrónico de la Secretaria de Legal y Técnica del Municipio se remite contestación de Oficio N° 933/24 (5011-F-24) informando que se adjuntaron al presente: Nota a Dirección Mesa General de Entrada y Salidas de la Municipalidad del 2 de diciembre del 2024, de remisión a Intendencia de los **Oficios N° 935/24 del Expte. N°4358/24 (5014-f-24), Oficio N°932/24 del Expte N°4355/24 (5009-F-24); Oficio N° 934/24 del Expte. N°4357/24 (5013-F-24); Oficio N°936/24 del Expte N° 4359/24 (5015-F-24); Oficio N° 938/24 del Expte N° 4361/24 (5017-F-24) y el Oficio N° 937/24 del Expte. N° 4360/24 (5016-F-24).** - Nota de Intendencia a la Presidencia del Concejo Municipal, de notificación a la Concejala Débora Soledad Villagra Delgado. - Nota de la Esc. Soledad Villagra Concejala, remitida a ésta Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en Oficio N° 5011-F-24, donde adjunta captura de pantalla de la página Oficial del Municipio, en la cuál surge el estado de trámite de cada una de las Actuaciones requeridas.

Que a fs 27 de los Exptes citados se dispuso agregar copia de dicha contestación a cada uno de los exptes referenciados ut supra; agregándose por cuerda al presente por guardar relación, disponiéndose resolver los mismos, en conjunto en una misma Resolución por guardar relación.

Por lo expuesto, ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 1774-B de Acceso a la Información Pública y N° 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública, con facultades y competencias para intervenir ante supuestas infracciones a las normas citadas, analizar y resolver denuncias presentadas ante falta de cumplimiento de las mismas, con facultades para determinar si las acciones configuran faltas graves, por parte de los agentes y

funcionarios públicos, en su caso determinar las sanciones a aplicar -Art. 8 Ley N° 1774-B.-

Que el caso puntual de los autos analizados, consiste en solicitudes de Información efectuados por los Concejales del Municipio de Resistencia, al Intendente Municipal.

En este orden, corresponde realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, como ser:

A.- El derecho a solicitar, acceder y recibir información pública, es un derecho humano fundamental, consagrado en Art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de rango constitucional, Art. 75 inc. 22 de la C.N y Art. 14 de la Constitución Chaco, el cual se encuentra regulado por Ley Provincial N° 1774-B.

B.- Que la norma provincial recepcionó los Estándares Internacionales promovidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la CSJN, al incorporar la Legitimación Activa y Pasiva Amplia, Principio de máxima publicidad de los Actos de Gobierno y Excepción legal para limitar el acceso, Principio de Informalismo, gratuidad, y habilitación de la vía judicial ante vencimiento de los plazos legales, es decir, no exige agotamiento de la vía administrativa.

C.-Que el Art. 1 de la Ley N° 1774-B *"Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho, de conformidad con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar, acceder y recibir información gratuita, completa, veraz, adecuada y oportuna de los Poderes, empresas y organismos que componen el Sector Público Provincial incluidos en el artículo 4° de la ley 1092-A y modificatorias- y de los Municipios de la Provincia, en los términos y alcances que se establecen en la presente ley"*

D.-Que el Art. 2 de la Ley N° 1774-B establece que: *"...Los funcionarios responsables deberán prever una adecuada organización, sistematización, publicación y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso de la información que obre en su poder, esté bajo su control o haya sido producida por o para dicho sector, con las únicas excepciones establecidas por esta ley..."*.

Ahora bien, corresponde mencionar que sin perjuicio de la obligación de brindar la información pública que se encuentre en poder del Organo Público requerido, corresponde determinar en el caso en concreto que los Concejales cuenta con herramientas institucionales internas para efectuar pedidos de Informe, conforme el Art. 138 de la Carta Orgánica Municipal, el cual establece: *"Informes. El Concejo Municipal o los Concejales*

individualmente, podrán pedir informes al Intendente o a los Secretarios por cuestiones inherentes a sus funciones, los que deberán ser contestados obligatoriamente dentro del término que fije el Cuerpo".-

En lo que respecta a este procedimiento interno del Cuerpo, la Sala Primera de la Cámara Contenciosa Administrativa, en el Expte N° 6213/14 "Sentencia 469/15", ha manifestado que sin perjuicio del procedimiento establecido para solicitudes de información dentro del Cuerpo Deliberante, este procedimiento es distinto a las facultades que gozan los Concejales de solicitar información pública, tal como lo expresara el Art. 138 de Carta Orgánica Municipal podrán solicitar los Informes.

En consecuencia, esta Fiscalía, estima oportuno Hacer saber al Intendente Municipal, que por orden legal debe brindar la Información Pública requerida, a los fines de evitar judicializados innecesarios, promoviendo la publicidad de todos los Actos de Gobierno, el Acceso a la Información Pública, la Transparencia en la Función Pública y Participación Ciudadana, a tales fines desde esta Fiscalía se formulan las siguientes recomendaciones a implementar institucionalmente, para lograr el cumplimiento de la norma, como ser:

I.- Exhibir *"En todas las oficinas de atención al público mencionadas en el artículo anterior, es obligatorio exhibir en un lugar bien visible para el ciudadano, el texto íntegro de la presente ley. Su articulado deberá estar precedido por el siguiente texto: "Sr. Ciudadano, Usted tiene Derecho a la Información" -Art. 2 Ley N° 1774-B.*

II.- Designar a una persona responsable del trámite de las solicitudes de Información, a los fines de dar cumplimiento dentro del plazo legal -Art. 4 - y evitar infracciones de la norma y sanciones que pudiera corresponder -Art. 8 de la Ley N° 1774-B -.

III.-Dejar constancia de las exhibiciones y entrega de información solicitada, indicando día, horario y persona a la que se exhibe o entrega información pública.-

IV.-Proveer a una adecuada organización y sistematización de la Información Pública que genere u obre en su poder -Art. 2 Ley N° 1774-B.-

V.-Informar en forma permanente todos los Instrumentos Públicos dictados por el Intendente, Nómina de Personal, Dirección, teléfono, correo electrónico, horario de atención al público, servicios disponibles, y toda otra información que pública que sea de utilidad para la ciudadanía. -Art. 2 Ley N° 1341-A y Art. 1 Inc. h de Ley N° 1341-A.-

VI.- Dar intervención al área jurídica cuando entienda que la información solicitada puede estar comprendida dentro de alguna de las causales legales de restricción -Art. 9 Ley N° 1774-B-, todo ello, con el objeto de dar cumplimiento a dicho deber legal, dentro del plazo legal establecido y garantizar la operatividad del Derecho Humano Fundamental de Acceder a la Información Pública y evitar infracciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder -Art. 8 Ley N° 1774-B-.

Que la ley N° 1341-A de Etica Pública en su Art. 1 inc. 2 establece: *"Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial"*.

Que la Carta Organica Municipal en su Art. 12 establece: *" Los actos de gobierno Municipal serán Públicos. Para la difusión de los actos de gobierno se publicará el Boletín Oficial Municipal, donde se presentará, además, una memoria anual de la tarea realizada; licitaciones y contrataciones efectuadas; otorgamiento de concesiones; estado de ingreso y egresos y rendición de cuentas en ejercicio, garantizándose su contemporánea exhibición en lugares determinados por la reglamentación"*.

Luego en su Art. 54 establece: *" Políticas de Comunicación. El Municipio establecerá sus políticas de comunicación con una visión integral del ser humano, basada en el diálogo, la participación, la libre expresión de las ideas, el acceso a la información, la defensa y desarrollo de la conciencia y la identidad ciudadana"; y en el Art 159 inc. 15 " brindar al Concejo Municipal los informes que le solicite; concurrir cuando juzgue oportuno a las sesiones o cuando sea llamado por éste, pudiendo tomar parte en los debates pero no votar".-*

Que en tal sentido el Art 8 la Ley 1774-B" *El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruyere el acceso del solicitante a la información requerida, la suministrarle en forma ambigua o incompleta, obstaculizare de cualquier modo el cumplimiento de esta ley o permita el acceso injustificado a información clasificada como reservada, será considerado incurso en falta grave...." Ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder"*

Por ello, en virtud de las facultades legales

conferidas por Ley N° 1774-B y 1341-A;

RESUELVO:

I.-CONCLUIR la intervención de esta Fiscalía en el marco de la Ley N° 1774-B, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.-HACER SABER la presente al Sr. Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia, al Sr. Presidente del Concejo y los Sres. Concejales requirentes.-

III.-LIBRAR los recaudos pertinentes.-

IV.-ARCHIVAR las presentes actuaciones

V.-TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas.-
tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 3039/25



DR. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas